

| NP | Título | Asignación 1997 Miles de pesetas |
|--------------------|--|-------------------------------------|
| SC97-106 | Respuestas fisiológicas de los cítricos frente a condiciones de cultivo adversas, regulación hormonal y mecanismos de tolerancia | 3.934 |
| SC97-107 | Variedades de cítricos: Caracterización, selección y mejora | 1.559 |
| SC97-108 | El complejo de viroides de los cítricos: Caracterización y mecanismos de control | 3.968 |
| SC97-109-C2-1 | Obtención de variedades de arroz: Nuevos tipos de planta | 3.409 |
| SC97-110-C2-1 | Diagnóstico, distribución y control integrado de «pseudomonas solanacearum», causante de la podredumbre parda de la patata | 4.970 |
| SC97-130-3 | Alternativas al uso convencional de bromuro de metilo respetuosas con el medio ambiente y viables económicamente | 3.595 |
| Total | | 46.712 |

25211 ORDEN de 24 de noviembre de 1997 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1998/99.

ANEXO

En el momento actual, los agricultores se encuentran en la fase de toma de decisiones para las siembras de los cultivos herbáceos afectados por el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productos de determinados cultivos herbáceos, para la campaña 1998/99 y la adecuada gestión parcelaria de la tierra de sus explotaciones. Un elemento importante para la definición de esta gestión lo da el conocimiento de la obligación de realizar el barbecho tradicional, en secano, como práctica agraria que permite la óptima instrumentación de los pagos compensatorios por hectárea. Esta obligación ha quedado establecida mediante la cuantificación del índice comarcal de barbecho, realizada desde la primera campaña de aplicación de la Reforma, la 1993/94, y modificada a lo largo de las tres campañas siguientes para tener en cuenta las variaciones de la propia realidad agraria comarcal y de la regulación comunitaria.

| Comunidad Autónoma | Provincia | Comarca | Ib |
|--------------------|-----------|-----------------|----|
| Andalucía. | Jaén. | Sierra Morena. | 70 |
| | | Cazorla. | 70 |
| | | Sierra Segura. | 70 |
| | | Campaña Norte. | 10 |
| | | La Loma. | 10 |
| | | Campaña Sur. | 10 |
| | | Mágina. | 50 |
| | | Sierra Cazorla. | 30 |
| | | Sierra Sur. | 30 |

La experiencia adquirida y el equilibrio alcanzado con la aplicación de estos índices de barbecho comarcal, en las cuatro pasadas campañas, aconseja mantener el mismo criterio, y así se ha procedido, una vez consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se prorroga, para la campaña de comercialización 1998/99, la vigencia de la Orden de 23 de noviembre de 1995 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1996/97, con las modificaciones que se reflejan en el anexo y que afectan a las comarcas agrarias de la provincia de Jaén.

25212 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1784/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en el ámbito de sus atribuciones, se dictarán las resoluciones necesarias y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1784/1996, interpuesto por doña María Cruz Taboada de la María y otros, contra resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5.º del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera,

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 24 de noviembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Imos. Srea. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

Madrid, 12 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.